

Real Decreto 1512/20118, de 28 de Diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de Diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de Julio.

Recientemente se ha publicado el Real Decreto 1512/2018, de de Diciembre, por el que se modifican el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y reglamento de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección**, entrando en vigor a fecha 1 de Enero de 2019.

A continuación se establecen las principales modificaciones de cada uno de los reglamentos:

Modificaciones del Reglamento del IVA:

Opción por la no sujeción de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios: La Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, estableció, un umbral a escala comunitaria de **10.000 euros, que de no ser superado, implicará la tributación de los referidos servicios, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, en el Estado** miembro de establecimiento del prestador en vez del de consumo. No obstante, también será posible, cuando así lo decida el prestador, optar por tributar en el Estado miembro de consumo.

Aplicación de las reglas de inversión del sujeto pasivo: Mediante esta modificación, se ajusta el contenido reglamentario con lo establecido en la Ley del Impuesto, en materia de renuncia a las exenciones inmobiliarias.

Tipo impositivo reducido: Se actualizan, de acuerdo con la regulación vigente, las referencias normativas contenidas en el Reglamento a la normativa del Impuesto sobre Sociedades y de derechos de las personas con discapacidad.

Libros registro del IVA: Se actualiza la referencia a las actividades a las que son de aplicación los regímenes especiales de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, anteriormente referida solo a los servicios prestados por vía electrónica.

Libro registro de facturas expedidas documentos electrónicos de reembolso: Tiene por objeto incluir, dentro de los campos de registro electrónico establecidos en la Orden Ministerial, una referencia a los documentos electrónicos de reembolso, documentos que pasan a ser obligatorios el 1 de enero de 2019 para la gestión por medios electrónicos de la devolución del Impuesto en régimen de viajeros.

Opción por la llevanza electrónica de los libros registro SII: Se permite que la opción para la aplicación voluntaria del SII pueda ejercitarse **durante todo el año natural con efectos en el mismo año.**

Información a suministrar en relación con el periodo de tiempo anterior a la llevanza electrónica de los libros registros: Aquellos sujetos pasivos que, ya sea mediante opción, o porque pasan a tener un periodo de declaración-liquidación mensual, quedan obligados a la aplicación del SII en una fecha distinta al primer día del año natural. Esta información es

necesaria para que puedan acogerse al SII desde dicha fecha, lo que determina que van a quedar exonerados de presentar declaraciones informativas anuales, modelos 390 y 347, y así facilitar el cambio en la gestión del Impuesto, en particular en materia de devoluciones tributarias

Normas generales de liquidación del impuesto y obligaciones no establecidos: Estas modificaciones tienen la finalidad de corregir, respectivamente, la referencia del artículo a la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, y a los regímenes especiales de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, anteriormente referida solo a los servicios prestados por vía electrónica.

Modificaciones que afectan al Reglamento de facturación:

Normativa aplicable a la factura expedida en los regímenes especiales de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y prestados por vía electrónica: La modificación tiene por objeto, establecer que la normativa aplicable a la factura expedida por los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales de ventanilla única para los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, que hasta la fecha era la del Estado miembro de consumo, pasa a ser la del Estado miembro de identificación, para evitar que el sujeto pasivo quede sometido por estas obligaciones a diferentes regímenes normativos en materia de facturación.

Renuncia a exenciones y obligaciones específicas en el Régimen especial del grupo de entidades. Se corrige la referencia normativa en materia de facturación, que debe ser la del vigente Reglamento, por el que se regulan las obligaciones en dicha materia.

Se actualiza la relación de las operaciones exentas del Impuesto por las que **será obligatoria la expedición de factura** y se excepciona, como ya venía sucediendo para entidades aseguradoras y de crédito, a otras entidades financieras de la obligación de expedir facturas por las operaciones de seguros y financieras exentas del Impuesto que realicen. Por otra parte, la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá eximir de dicha

obligación a otros empresarios o profesionales distintos de los señalados expresamente en este Reglamento, previa solicitud del interesado cuando existan razones que lo justifiquen.

Modificaciones que afectan al Reglamento de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección:

Debido a las modificaciones en materia de IVA es preciso añadir en el reglamento que la declaración de alta en el Censo de Empresarios servirá en particular **para optar por la no sujeción mencionada en el reglamento del IVA.**

Se realiza un mero ajuste técnico en el artículo 32 dedicado a concretar las **personas excluidas** de la obligación de **presentar declaración anual** con terceras personas.

Se suprime el artículo 36, donde se recogía la “obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro”. Como ya se estableció para el IVA, la implantación en el ámbito del IGIC del SII, entre otros, para los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual, determina que estos sujetos pasivos, que estaban obligados a presentar la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro y otras operaciones (modelo 340), queden exonerados de la misma, por lo que procede eliminar esta obligación informativa que únicamente se exigía en el IGIC.

Modificaciones del Impuesto sobre el Patrimonio:

El proyecto de presupuestos generales para el 2019, deroga el artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, recuperando el gravamen de dicho impuesto de forma transitoria, solo para los años 2011 y 2012. Si bien la prórroga inicial del Impuesto sobre el Patrimonio se aprobó para una vigencia de dos años, las necesidades presupuestarias motivaron la prórroga anual del impuesto durante los siguientes ejercicios, desde 2013, sucediéndose año tras año.

Pues bien una vez derogado el artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de Septiembre, el impuesto del patrimonio pasa de la temporalidad a ser permanente, en base a las necesidades de financiación puesto que se ha aumentado la política de gasto en todos los capítulos, **debiendo por tanto satisfacerse el impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2019.**

FIDE